

ACUERDOS DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DE LOS CUALES SE DESIGNAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑARÁN LOS CARGOS DE TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y ÓRGANOS TÉCNICOS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 30 de septiembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG165/2014, designó a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, conforme al siguiente orden: Consejera Presidente Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, por un periodo de 7 años; Consejero Electoral Mtro. *José Martín Fernando* Faz Mora por un periodo de 6 años; Consejera Electoral Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, por un periodo de 6 años; Consejero Electoral Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, por un periodo de 6 años; Consejera Electoral Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez, por un periodo de 3 años; Consejera Electoral Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, por un periodo de 3 años, y Consejera Electoral Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, por un periodo de 3 años.
- VI. El 1° de octubre de 2014 en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta Mtra. Laura Elena Fonseca Leal,

y los Consejeros Electorales Mtro. José Martín Fernando Faz Mora; Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, y Silvia del Carmen Martínez Méndez, tomaron formal protesta de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado.

- VII. El 04 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria aprobó por unanimidad de votos el acuerdo 116/10/2014, mediante el cual desinan al Lic. Héctor Avilés Fernández como Secretario Ejecutivo de dicho órgano electoral.
- VIII. El 30 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el siguiente:

“...ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DESIGNA O RATIFICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN ASÍ COMO OTROS ÓRGANOS TÉCNICOS DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE ACUERDO INE/CG865/2015.

PRIMERO. Se designa o ratifica como titulares de las áreas ejecutivas de dirección, integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dejando constancia de que los nombramientos son votados en lo particular y que por tanto, para cada uno de ellos, recae un acuerdo en lo individual, tal y como fue aprobado por los Consejeros Electorales en la sesión de mérito, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Acuerdo No. 406/11/2015

1. Para el cargo de **Secretario Ejecutivo**, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: **LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.**

Quién obtuvo un número de votos de: 5 a favor, (1 de ellos formulado de manera concurrente), 1 en contra y 1 excusa.

Acuerdo No. 407/11/2015

2. Para el cargo de **Director Ejecutivo de Acción Electoral**, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: **MTRO. LUIS GERARDO LOMELÍ RODRÍGUEZ.**

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor.

Acuerdo No. 408/11/2015

3. Para el cargo de **Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos**, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: **LIC. RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA.**

Quién obtuvo un número de votos de: 5 a favor y 2 en contra.

Acuerdo No. 409/11/2015

4. Para el cargo de **Director Ejecutivo de Administración y Finanzas**, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: **C.P. DANIEL GALVÁN RÍOS.**

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor.

Acuerdo No. 410/11/2015

5. Para el cargo de **Titular de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos**, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: **LIC. LIZBETH LARA TOVAR.**

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor.

Acuerdo No. 411/11/2015

6. Para el cargo de **Director de Comunicación Electoral**, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: **L.C.C. RUTH RAMÍREZ TORRES.**

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor.

Acuerdo No. 412/11/2015

7. Para el cargo de **Director de Sistemas**, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: **ING. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ SALAZAR.**

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor.

SEGUNDO: Se designa o ratifica como titulares de los órganos técnicos, integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Acuerdo No. 413/11/2015

1. Para el cargo de **Director de Recursos Humanos**, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: **LIC. SALVADOR HERNÁNDEZ HERVERT.**

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor.

Acuerdo No. 414/11/2015

2. Para el cargo de **Director de Finanzas**, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: **C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ.**

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor.

Acuerdo No. 415/11/2015

3. Para el cargo de **Director de Organización Electoral**, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: **LIC. MIGUEL SANTILLÁN CAMPOS.**

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor.

Acuerdo No. 416/11/2015

4. Para el cargo de **Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: **L.C.C. JUAN CARLOS RIZZOLI RUÍZ.**

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor.

Acuerdo No. 417/11/2015

5. Para el cargo de **Director de Recursos Materiales**, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: **LIC. VERÓNICA BRAVO ESPINOSA.**

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas designadas para los distintos cargos y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Las áreas ejecutivas de dirección y/o órganos técnicos que conforman la estructura del organismo y que no forman parte del presente acuerdo, se designarán o ratificarán dentro del plazo señalado en el Acuerdo INE/CG865/2015.

Así fue aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre de 2015 dos mil quince, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí..."

- IX. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo numero INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones.
- X. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- XI. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual, se realizan reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado; y se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se reforma y adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- XII. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo numero INE/CG431/2017 designó a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y al Mtro. Edmundo Fuentes Castro, todos ellos por un periodo de 7 años.
- XIII. El 1° de octubre de 2017, los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y el Mtro. Edmundo Fuentes Castro, tomaron formal protesta de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado.
- XIV. El 15 de noviembre de 2017, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPC/PRE/0026/2017, remitió a los Consejeros Electorales el Procedimiento para llevar a cabo la integración de las propuestas de designación, ratificación o remoción del Secretario Ejecutivo y los Titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 numeral 2, 4 párrafo 1, inciso h), 19, 24 y 25 del Reglamento Nacional de Elecciones y 44 fracción II inciso s), 58 fracción VII, 71 y 72 de la Ley Electoral del Estado.
- XV. El 22 de noviembre de 2017, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, turnó a los Consejeros Electorales la propuesta de ratificación y/o designación de los servidores públicos propuestos para ocupar los cargos de Secretario Ejecutivo, Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Órganos Técnicos de Dirección de la Estructura Orgánica del citado Organismo Público Local Electoral, toda vez, que dicha propuesta sería presentada en tiempo y



forma al Pleno del Consejo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XVI. El 15 de noviembre de 2017, mediante oficio numero INE/STCVOPL/621/2017, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arrollo, Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, emitió respuesta a la consulta realizada por el Organismo Público Electoral del estado de Guanajuato, misma que se transcribe para constancia:

"...En atención a su oficio número P/0168/17 de fecha 31 de octubre de 2017 girado en alcance a su similar P/0114/2017, sobre la posibilidad de ratificar o remover a los funcionarios que sean titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales, en términos del artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, cuya respuesta fue emitida por esta Secretaría Técnica el 10 de octubre de 2017 mediante oficio INE/STCVOPL/585/2017; se da contestación en los términos siguientes:

Planteamiento 1. ¿Cómo se aplicaría la mayoría calificada de al menos cinco votos en el caso actual? pues, por un lado, de no darse cinco votos para la ratificación de cualquiera de los servidores públicos de que se trata, se podría entender que la consecuencia es la remoción; sin embargo, de acuerdo con lo precisado tanto en el Reglamento de Elecciones como en la respuesta aludida, para la aprobación de la propia remoción se requiere como mínimo el voto de cinco consejeras y/ consejeros.

Con relación a la ratificación de titulares en Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas de Organismos Públicos Locales, el artículo 24, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones establece que:

"6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales **podrán** ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles."

El Capítulo IV, del Título I, Libro Segundo del Reglamento de Elecciones, el cual regula la Designación de funcionarios de los OPL, se incorporó a dicho instrumento normativo derivado de la resolución de atracción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG865/2015. En su momento, la finalidad de dicha determinación, era:

"8. Que a fin de evitar que el máximo órgano de dirección de los Organismos Públicos Locales designados con motivo de la reforma en materia política electoral por el INE, se encuentren con situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones, se considera necesario establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos que sea la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales."

En ese sentido, el párrafo citado del acuerdo 24 del Reglamento, originalmente fue previsto en los lineamientos emitidos mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, como un artículo transitorio para que los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, en ese entonces, recientemente nombrados por el Instituto Nacional Electoral, pudieran, en su caso, renovar sus respectivas estructuras operativas.

Por lo tanto, quienes actualmente ocupan la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales, ya fueron designados por una mayoría calificada por parte del órgano superior de dirección de cada Instituto Local, en función de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

*En relación con la remoción y de conformidad con el oficio INE/STCVOPL/585/2017 que dio respuesta a su primera consulta "... los Consejeros Electorales **tienen en todo momento** la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las áreas ejecutivas, y en caso de que se considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación...". En caso de que, derivado de la valoración del*

trabajo de los titulares de áreas ejecutivas, los Consejeros Electorales del Organismo Público Local determinen que es necesaria su remoción, deberá cumplirse con la debida fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad, mediante el acuerdo que la Presidencia ponga a consideración del respectivo Consejo General, observando la mayoría calificada a la que hacen referencia los numerales 4 y 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones en concordancia con el artículo 93, fracción II de la legislación electoral local.

Planteamiento 2. ¿Debe aplicarse algún procedimiento específico, o bien, observarse algunas reglas mínimas para garantizar la legalidad y transparencia del procedimiento, así como para respetar la garantía de audiencia de los funcionarios que podrían ser removidos de sus cargos?

El Reglamento de Elecciones no prevé un procedimiento específico a seguir para el caso de los funcionarios que, en su caso, sean removidos de sus cargos, sin embargo, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 24 del mencionado Reglamento y tomando las consideraciones planteadas anteriormente, la designación, ratificación y remoción de las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas, son actos de autoridad del respectivo órgano superior de dirección de cada Organismo Público Local, por lo que en todo momento deben estar debidamente fundados y motivados en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quienes sean sujetos a dichos actos.

Planteamiento 3. ¿Cómo debe computarse el plazo no mayor a 60 días hábiles a que hace referencia la parte final del numeral 6, del artículo 24 del Reglamento de elecciones, además de conocer a partir de qué momento debe iniciarse el cómputo de dicho plazo?

Tomando en cuenta las consideraciones manifestadas en la respuesta al Planteamiento 1, en todo caso, el plazo previsto en el párrafo 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones deberá computarse a partir de la fecha de la renovación de los integrantes del mencionado órgano, considerando días hábiles, de conformidad con el artículo 97, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Finalmente hago de su conocimiento que la presente consulta es desahogada por esta Unidad Técnica de Vinculación, en virtud de que su respuesta se encuentra prevista en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones; y lo dispuesto en el artículo 73 numeral 1 incisos m) y n), del Reglamento Interior del Instituto. Por lo anterior, le solicito gentilmente se informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..."

- XVII. El 27 de noviembre de 2017, la Consejera Presidenta y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en reunión de trabajo, a efecto de revisar los puntos a tratarse en la sesión plenaria de este organismo, analizaron la respuesta otorgada por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a la consulta realizada por el Organismo Público Local de Guanajuato, la cual versa sobre la ratificación y remoción de los Titulares en Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas de Organismos Públicos Locales. Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales, como es el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO: Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

TERCERO: Que el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la Ley Electoral del Estado y la estructura organizacional que apruebe el Pleno. Los órganos y la estructura organizacional del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de la citada Ley.

CUARTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. Que el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo se integra de la siguiente manera: I. Un Consejero Presidente, y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto; II. Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría, y uno de la primera minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente; III. Un Secretario Ejecutivo con derecho a voz, designado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente de ese organismo, y IV. Un representante por cada partido político registrado o inscrito, y el representante del candidato independiente a Gobernador, si es el caso, los que sólo tendrán derecho a voz.

SEXTO. Que el artículo 19, numerales 1, incisos a), b) y c) y numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que lo siguiente:

1. Los criterios y procedimientos que se establecen en el presente ordenamiento son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;

b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y

c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los opl.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

SÉPTIMO. Que el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que para la designación del Secretario Ejecutivo, Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, el Consejero Presidente del Organismo Público Electoral correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

e). Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

OCTAVO. Que el artículo 24, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, señalan lo siguiente:

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 aquí invocado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

NOVENO. Que el artículo 44, fracción II, inciso s) de la Ley Electoral del Estado, prevé que es atribución del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana nombrar, ratificar o remover al Secretario Ejecutivo, a propuesta del Consejero Presidente, así como a los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de que el Órgano Superior de Dirección sea renovado.

DÉCIMO. Que el artículo 58, fracción VII, inciso s) de la Ley Electoral del Estado, dispone que es facultad de la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana proponer al Pleno del Consejo el nombramiento, la ratificación o la remoción, en su caso, del Secretario Ejecutivo, así como de los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles cuando el Órgano Superior de Dirección sea renovado

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado, señala que al frente de cada uno de los órganos ejecutivos o técnicos del Consejo, habrá un titular, quien será nombrado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 4, Fracción IV del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en cuanto a Órganos Ejecutivos se integra con: a) Secretaría Ejecutiva; b) Dirección Ejecutiva de Acción Electoral; c) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y d) Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; así mismo cuenta con Órganos Técnicos que se conforman con las siguientes: a) Dirección de Organización Electoral; b) Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana; e) Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos; d) Dirección de Recursos Humanos; e) Dirección de Recursos Materiales; f) Dirección de Comunicación Electoral; g) Dirección de Sistemas; h) Dirección de Finanzas; i) Coordinación Jurídica; y j) Coordinación de Archivos; de igual forma cuenta con la Unidad de Información Pública, Unidad Técnica Fiscalizadora, Jefaturas, Encargado de la vinculación con el Instituto Nacional Electoral y Enlace de atención al Servicio Profesional Electoral Nacional.

DÉCIMO TERCERO. Que los numerales 3, 3.1, 3.2 y 3.3 del Procedimiento para llevar a cabo la integración de las propuestas de designación, ratificación o remoción del Secretario Ejecutivo y los Titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 numeral 2, 4 párrafo 1, inciso h), 19, 24 y 25 del Reglamento Nacional de Elecciones y 44 fracción II inciso s), 58 fracción VII, 71 y 72 de la Ley Electoral del Estado, disponen lo siguiente:

3. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad al artículo 24 del Reglamento Nacional de Elecciones el procedimiento para la designación de Los Titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos de Dirección del OPLE, es el siguiente:

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a). Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b). Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c). Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d). Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e). Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f). No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g). No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h). No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i). No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 3 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Sin embargo, el precepto legal no infiere el mecanismo para la presentación, revisión e integración de propuestas por parte de la Presidencia del OPLE, por lo que se considera necesario que ésta, a efecto de dotar de absoluta transparencia y legalidad a las mismas, lleve a cabo un procedimiento con las siguientes etapas.

Al respecto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 base tercera del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los órganos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuyos requisitos deben ser cumplimentados conforme a lo establecido son:

CARGO
Secretario Ejecutivo
Director/a Ejecutivo/a de Asuntos Jurídicos
Director/a Ejecutivo/a de Acción Electoral
Director/a Ejecutivo/a de Administración y Finanzas
Director/a de Comunicación Electoral
Director/a de Sistemas

Director/a de la Unidad de Información Pública
 Titular de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos
 Titular de la Unidad de Fiscalización
 Encargado de Vinculación con el INE

A su vez los cargos enunciados en la legislación electoral y en relación al Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mismos que deberán ser a propuesta del Consejero Presidente y con la aprobación de al menos cinco votos de los Consejeros Electorales, son:

CARGO
Director/a de Finanzas
Director/a de Recursos Humanos
Director/a de Recursos Materiales
Director/a de Organización Electoral
Director/a de Capacitación y Educación Cívica
Coordinador/a de Archivos

Por lo que derivado del análisis y de la interpretación de la legislación, se plantea que para estas últimas seis áreas de dirección, al no estar enumeradas dentro del Reglamento de Elecciones, la valoración de los criterios orientadores para la evaluación curricular, así como las competencias a evaluar en la entrevista podrán incluir otras consideraciones distintas, sin perder de vista que los criterios que orientarán a la presentación del perfil adecuado por parte de la Presidencia del CEEPAC se regirán bajo los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad, equidad, y máxima publicidad.

3.1 CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES Y REVISIÓN DE REQUISITOS LEGALES

La Consejera Presidenta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Nacional de Elecciones y la Ley Electoral del Estado, conformará los expedientes por cada una de sus propuestas a los cargos respectivos, los cuales deberán de integrarse con la documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos legales establecidos y que se describen en la tabla siguiente:

REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE ELECCIONES	DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;	Copia de título profesional (cotejado con la original) Curriculum Vitae
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante

<p>f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante</p>
<p>g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante</p>
<p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,</p>	<p>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante</p>
<p>i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante</p>

En el caso del Secretario Ejecutivo deberá reunir además los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Electoral del Estado, consistentes en:

- I. Ser Ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Contar al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de **nivel Licenciatura en Derecho**;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originario del Estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, y
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia tanto del gobierno de la federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador, ni Secretario de Gobierno. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos

Así también para los cargos de Director/a de Recursos Humanos, Director/a de Organización Electoral, Coordinador/a de Archivos, Director/a de Capacitación y Educación Cívica y Cultura Política, Director/a de Recursos Materiales y Director/a de Finanzas, se toma a consideración lo derivado del análisis y de la interpretación de la legislación, se plantea que para estas últimas seis áreas de dirección, al no estar enumeradas dentro del Reglamento de Elecciones, es por ello que la valoración de los criterios orientadores para la valoración curricular, así como las competencias a evaluar en la entrevista podrán incluir otras consideraciones distintas, sin perder de vista que los criterios que orientarán a la presentación del perfil adecuado por parte de la Presidencia del CEEPAC se regirán bajo los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad, equidad, y máxima publicidad.

Una vez que la Presidencia cuente con los expedientes de los aspirantes que pretende proponer, se llevará a cabo una revisión puntual de la documentación que compruebe los requisitos legales correspondientes.

3.2 VALORACIÓN CURRICULAR, ENTREVISTA Y CONSIDERACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE GARANTICEN IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO

Debido a que la propuesta que haga la Consejera Presidenta, debe de estar sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales; para el desarrollo de esta etapa y una vez que se hayan cumplido con los requisitos legales respectivos, se llevará a cabo la valoración curricular y una entrevista por parte de la Consejera Presidenta con las personas que pretende proponer.

La Consejera Presidenta pondrá a disposición de los Consejeros Electorales los expedientes de cada una de las propuestas a designar/ratificar a los Consejeros Electorales para que ellos puedan llevar a cabo la revisión de los mismos, así como la valoración curricular y entrevistas que consideren a efecto de emitir su voto a favor o en contra de la propuesta.

La evaluación considerará los siguientes criterios como necesarios para garantizar la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes:

3.3. INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA VALORACIÓN CURRICULAR
Historia laboral y profesional
Participación comunitaria o ciudadana
Prestigio público y profesional
Compromiso democrático
Conocimiento de la materia electoral
COMPETENCIAS A EVALUAR EN LA ENTREVISTA
1. Apego a los principios rectores del CEEPAC
2. Idoneidad en el cargo:
2.1 Liderazgo
2.2 Comunicación
2.3 Trabajo en equipo
2.4 Negociación
2.5 Profesionalismo e integridad

Concluidas las etapas anteriores, la Presidencia del Consejo integrará una propuesta por cada uno de los cargos a designar o ratificar a efecto de someterla a consideración del Pleno a más tardar el 29 de noviembre de 2017.

DECIMO CUARTO. Que para efecto de cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Elecciones, los requeridos por la Ley Electoral del Estado, los establecidos en el Procedimiento para llevar a cabo la integración de las propuestas de designación, ratificación o remoción del Secretario Ejecutivo y los Titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 numeral 2, 4 párrafo 1, inciso h), 19, 24 y 25 del Reglamento Nacional de Elecciones y 44 fracción II inciso s), 58 fracción VII, 71 y 72 de la Ley Electoral del Estado, y la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procedió a realizar las siguientes:

A).- ACCIONES DE PROCEDIMIENTO:

1. El 15 de noviembre de 2017, remitió a los Consejeros Electorales el Procedimiento para llevar a cabo la integración de las propuestas de designación, ratificación o remoción del Secretario Ejecutivo, Titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 numeral 2, 4 párrafo 1, inciso h), 19, 24 y 25 del Reglamento Nacional de Elecciones y 44 fracción II inciso s), 58 fracción VII, 71 y 72 de la Ley Electoral del Estado, con la finalidad de que los mismos tuvieran conocimiento del mecanismo que se aplicaría para el presente caso.
2. Durante el mes de noviembre de 2017, se estuvieron integrando y validando los expedientes correspondientes a los aspirantes a ser propuestos para los cargos de Secretario Ejecutivo, Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Órganos Técnicos de Dirección del Consejo.
3. En el mes de noviembre de 2017, la Consejera Presidenta realizó las entrevistas a cada uno de los aspirantes a ser propuestos para los cargos de Secretario Ejecutivo, Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Órganos Técnicos de Dirección del Consejo, valorando lo señalado en el numeral 3.2 del Procedimiento referido en el primer numeral del presente considerando.
4. El 22 de noviembre de 2017, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, turnó a los Consejeros Electorales la propuesta de ratificación y designación de los aspirantes para ocupar los cargos de Secretario Ejecutivo, Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Órganos Técnicos de Dirección del Consejo, y puso a su disposición los expedientes de cada uno de ellos, con la finalidad de que los mismos estuvieran en posibilidades de llevar a cabo las acciones a que refiere el numeral 3.2, párrafo segundo del citado procedimiento.
5. El 27 de noviembre de 2017, la Consejera Presidenta y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron a efecto de analizar la respuesta otorgada por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, al Organismo Público Local de Guanajuato, en la cual se pronunciaba con respecto a la ratificación y remoción de Titulares en Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas de Organismos Públicos Locales, derivado de dicho análisis se observó el siguiente pronunciamiento:

“...Con relación a la ratificación de titulares en Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas de Organismos Públicos Locales, el artículo 24, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones establece que:

*6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales **podrán** ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.*

...



Por lo tanto, quienes actualmente ocupan la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales, ya fueron designados por una mayoría calificada por parte del órgano superior de dirección de cada Instituto Local, en función de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones...”

En razón de lo aquí vertido y tomando en consideración que el 30 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, designó al Titular de la Secretaría Ejecutiva, y a los Titulares de las Áreas Ejecutivas y Órganos Técnicos de Dirección de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como se hace ver en el antecedente VIII del presente acuerdo, y al no existir propuesta de remoción de alguno de los Titulares en cuestión y tomando en cuenta que la disposición prevista el numeral 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones es **opcional** para ratificar a los funcionarios que se encuentren ocupando los referidos cargos, así mismo con base en la consulta a que se hace referencia en el antecedente XVI del presente acuerdo, se determinó en la reunión de trabajo efectuada el pasado 27 de noviembre del año en curso, por mayoría de los Consejeros Electorales, que únicamente se presentara por parte de la Consejera Presidenta de este Consejo la propuesta de **Designaciones** para los cargos de Titulares de Áreas Ejecutivas de Dirección y Órganos Técnicos de Dirección, que se encuentren pendientes por designar al día de la fecha de conformidad con la estructura orgánica del propio organismo electoral.

Por lo tanto, quienes actualmente ocupan la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales, de conformidad con los acuerdos emitidos por el Pleno de este Consejo el 30 de noviembre de 2015, quedarán en sus cargos hasta en tanto, no se emita un acuerdo que modifique su designación.

Es preciso señalar que dicha determinación, no menoscaba la potestad de este organismo electoral para que en cualquier momento pueda remover de sus funciones a cualquiera de los funcionarios que conforman sus órganos ejecutivos o técnicos, así como al titular de la secretaría ejecutiva.

B). EVALUACIÓN DE ASPIRANTES:

1. Evaluación de expediente:

a).- Para los cargos de **Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección**, los aspirantes que se proponen, presentaron a la Presidencia de este Consejo expediente que contienen la siguiente información:

REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE ELECCIONES	DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;	Copia de título profesional (cotejado con la original) Curriculum Vitae
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante

b).-Para los cargos de **Titulares de las Órganos Técnicos**, los aspirantes que se proponen presentaron ante la Presidencia de este Consejo expediente que contiene la siguiente información:

REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE ELECCIONES	DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)

b) <i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;</i>	<i>Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)</i>
c) <i>Tener más de treinta años de edad al día de la designación;</i>	<i>Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)</i>
d) <i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;</i>	<i>Copia de título profesional (cotejado con la original)</i> <i>Curriculum Vitae</i>
e) <i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</i>	<i>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante</i>
f) <i>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</i>	<i>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante</i>
g) <i>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i>	<i>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante</i>
h) <i>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,</i>	<i>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante</i>
i) <i>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</i>	<i>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante</i>

Una vez que la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana llevó a cabo la valoración curricular y la documentación presentada por los aspirantes observó que los mismos dan cabal cumplimiento a los requisitos requeridos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en la Ley Electoral del Estado y el Procedimiento para llevar a cabo la integración de las propuestas de designación, ratificación o remoción del Secretario Ejecutivo y los Titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 numeral 2, 4 párrafo 1, inciso h), 19, 24 y 25 del Reglamento Nacional de Elecciones y 44 fracción II inciso s), 58 fracción VII, 71 y 72 de la Ley Electoral del Estado.

2. Evaluación de entrevista

De las entrevistas realizadas con cada uno de los aspirantes a los cargos en cuestión, la Consejera Presidenta de este Consejo pudo observar que los mismos reúnen los requisitos requeridos en los numerales 3.2 y 3.3 del Procedimiento para llevar a cabo la integración de

las propuestas de designación, ratificación o remoción del Secretario Ejecutivo, Titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 numeral 2, 4 párrafo 1, inciso h), 19, 24 y 25 del Reglamento Nacional de Elecciones y 44 fracción II inciso s), 58 fracción VII, 71 y 72 de la Ley Electoral del Estado, toda vez, que los mismos son profesionistas con amplia experiencia electoral, con compromiso democrático y apego a los principios rectores de la materia que nos ocupa.

Resultando de dichas evaluaciones que los aspirantes cuentan con el nivel de profesionalismo requerido, con la experiencia en la materia electoral necesaria para otorgar a este Organismo Electoral resultados favorables y sobre todo que se trata de personal del propio organismo electoral que ostenta un grado de confianza, lealtad y compromiso institucional ya reconocido por este Consejo.

DÉCIMO CUARTO. Que con fundamento en los antecedentes y considerandos aquí vertidos la Presidencia del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presenta el siguiente:

ACUERDOS DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DE LOS CUALES SE DESIGNAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑARÁN LOS CARGOS DE TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y ÓRGANOS TÉCNICOS DE DIRECCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PRIMERO. La Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **PROPONE** para ocupar los cargos correspondientes a Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Titulares de los Órganos Técnicos de Dirección a los y las siguientes profesionistas:

164/11/2017. Para el cargo de **Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos**, se propone se **DESIGNE** a la **LIC. LIZBETH LARA TOVAR**.
Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor.

165/11/2017. Para el cargo de **Titular de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos**, se propone se **DESIGNE** al **ING. JOSÉ DE JESÚS ORTIZ CAZARES**
Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor.

166/11/2017. Para el cargo de **Director de la Unidad de Información Pública**, se propone se **DESIGNE** al **L.C.C. JUAN MANUEL RAMÍREZ GARCÍA**.
Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor.

167/11/2017. Para el cargo de **Coordinación de Archivos**, se propone se **DESIGNE** a la **MTRA. ISaura CARRILLO MARTÍNEZ**.
Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor.

168/11/2017. Para la función de **Titular de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral**, se propone se **DESIGNE** al **LIC. JUAN VILLAVERDE ORTIZ**
Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor.


169/11/2017. Para la función de **Titular de la Oficialía Electoral**, se propone se **DESIGNE** al **MTR. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**.
Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas designadas para los distintos cargos y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Así fue aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí"



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA